

Tegucigalpa, MDC
08 de mayo de 2024

**EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CASAS DE BOLSA Y AFINES
(CAHBOLSA), Y A LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. (BCV)**

CIRCULAR CNBS No.010/2024

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1800 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de mayo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.275/06-05-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; además vigilara que las Instituciones Supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque los marcos regulatorios promuevan, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los acreedores.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 261 del Código de Comercio señala que el conjunto de los obligacionistas designará un representante común y que la designación puede caer en un obligacionista o en un establecimiento bancario; si el designado es un individuo debe desempeñar el cargo personalmente, si es una sociedad, por medio de sus representantes legales.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores establece que tiene por objeto promover el desarrollo del mercado nacional de valores en forma transparente, equilibrada y eficiente; velar por una sana competencia en el mismo y preservar la protección de los inversionistas y los intereses del público. Esta Ley regula la oferta pública de valores, la competencia de las autoridades, los servicios en materia de mercado de valores, sus emisores, sus respectivos mercados e intermediarios, la emisión primaria y los mercados secundarios de dichos instrumentos, dentro y fuera de las bolsas de valores, las instituciones de custodia, compensación y liquidación de valores, los demás participantes del mercado de valores, así como, el organismo regulador y supervisor.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley de Mercado de Valores, los emisores de valores de oferta pública deben celebrar un convenio de prestación de servicios con un banco, entidad financiera o casa de bolsa, a fin de que este tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas durante la vigencia de la emisión y hasta su cancelación total. En tal sentido, cabe considerar que es obligatorio que las emisiones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuenten con el Representante Común de los Obligacionista (RCO), el que no podrá ser persona relacionada con la compañía emisora y quedará sujeto a la aprobación y supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 209 de la Ley de Mercado de Valores, establece que serán obligaciones especiales de los representantes de los obligacionistas, además de las que establece el Código de Comercio, entre otras, informar, respecto del cumplimiento de cláusulas y obligaciones por parte del emisor, a los obligacionistas y a la Comisión con la periodicidad que esta señale. En tal sentido, cabe mencionar, que el Representante Común de los Obligacionistas remite los informes de actividades desarrolladas por los emisores a este Ente Regulador, sin embargo, dichos informes son remitidos en diferentes fechas, en virtud de que no existe disposición legal que defina la periodicidad en la que estos informes deben ser remitidos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (7): Que en el Artículo 230 de la Ley de Mercado de Valores se establece que corresponde a la Comisión velar porque las personas o instituciones supervisadas desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las Leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan y, sin perjuicio de las facultades que estos le otorguen, está investida de las atribuciones generales siguientes: ...2) Pronunciarse en materia de su competencia, fijar normas, impartir instrucciones, dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, sin perjuicio de las disposiciones judiciales o interpretaciones legislativas en su caso.

CONSIDERANDO (8): Que el Dictamen Técnico GEERA-DT-31/2024 de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Pensiones y Valores, señala que de conformidad con el análisis y evaluación realizada sobre el contenido mínimo que deben observar los Representantes Comunes de los Obligacionistas (RCO), en la elaboración de los informes de actividades referentes a las emisiones de valores de oferta pública, concluye que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobar los “LINEAMIENTOS

MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS OBLIGACIONISTAS (RCO), SOBRE LAS EMISIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA”.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 261 del Código de Comercio; y, 1, 206, 207, 208, 209 y 230 numeral 2) de la Ley de Mercado de Valores. **RESUELVE:**

1. Aprobar los “Lineamientos Mínimos para la Elaboración de los Informes de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública”, los que se leerán de la manera siguiente:

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS OBLIGACIONISTAS (RCO), SOBRE LAS EMISIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA.

I. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer el contenido mínimo que deben contener los Informes de las Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública, a fin de mantener informado a los obligacionistas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en forma oportuna, sobre el cumplimiento de los emisores de valores de oferta pública, de las cláusulas y términos de la emisión y demás información relevante para la toma de decisiones de los obligacionistas conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Ley de Mercado de Valores; asimismo, establecer la periodicidad para la difusión de dichos informes a los obligacionistas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

II. TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Acta o Contrato de Emisión:** Documento otorgado mediante escritura pública que, entre otros aspectos, contiene un convenio de representación a fin de que el Representante Común de los Obligacionistas tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas durante la vigencia de la emisión y hasta la cancelación de esta;
- b) **Emisión:** Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor;

- c) **Emisor:** Cualquier persona jurídica que emita o se proponga emitir cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;
- d) **Hechos Esenciales:** Se entenderá por hechos esenciales, aquella información de cualquier naturaleza, que de conocerse en forma previa podría hacer variar el precio de los valores en el mercado primario y/o secundario. Así como, los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción;
- e) **Informes de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública o Informe de Actividades:** Documento en el cual se detalla el seguimiento realizado por el Representante Común de los Obligacionistas respecto al cumplimiento de las condiciones, características, términos y cláusulas pactadas por el emisor en el acta o contrato de emisión y prospecto de emisión;
- f) **Oferta Pública de Valores:** Todo ofrecimiento expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comercializar valores y se transmita por cualquier medio al público;
- g) **Programa de Emisión de Valores:** Plan de múltiples emisiones de valores de un mismo emisor para un período de tiempo determinado, de acuerdo con las características y límites establecidos por la instancia del emisor facultado a aprobarlo. El Programa de emisión comprenderá siempre valores de la misma naturaleza, pudiendo incluir distintas clases o series dentro de la misma, conforme lo decida el emisor;
- h) **Prospecto de Emisión:** Documento explicativo de las características y condiciones de una oferta pública de valores, el cual contiene la información concerniente a los principales aspectos legales, administrativos, económicos y financieros del emisor; así como, de los valores, y condiciones de la oferta pública y el destino de los recursos para la toma de decisiones por parte de los inversionistas o del público al que se dirige la oferta;
- i) **Registro Público del Mercado de Valores (Registro):** Es aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señalen la Ley de Mercado de Valores y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información;
- j) **Representante Común de los Obligacionistas (RCO):** Es el banco, entidad financiera o casa de bolsa designada por el emisor y que actúa en representación de los obligacionistas o tenedores de valores. El Representante Común de los Obligacionistas designado en el acta o contrato de emisión será provisional y podrá ser sustituido por la asamblea de obligacionistas. Las relaciones entre estos últimos y aquél se registrarán por las disposiciones que establece el Código

de Comercio, la Ley de Mercado de Valores y por las que imparta la Comisión conforme a derecho. Sus pagos y gastos serán a cargo del emisor; y,

- k) Obligacionista o inversionista:** Es la persona natural o jurídica tenedora de uno o más valores de oferta pública que están inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

III. CONTENIDO MÍNIMO

El Informe de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública, debe contener al menos la siguiente información:

- a) Información general que contenga el nombre del emisor, nombre de la emisión, período de evaluación, fecha de la elaboración del informe, Resolución de inscripción de la emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, series colocadas; y la evidencia de la gestión oportuna del registro del acta de emisión. Este último por única vez, en el primer informe después de la inscripción de la emisión en el Registro;
- b) Seguimiento del cumplimiento del uso de los fondos de la emisión por parte del emisor, detallando el mecanismo de verificación realizado por el RCO;
- c) Detalle del pago de intereses y sus fechas de pago, y en el caso de ser aplicable los pagos de capital efectuados a los inversionistas, detallando que los mismos hayan sido aplicados en tiempo y forma; así como indicar si se realiza el pago de forma equitativa y oportuna;
- d) Detalle del cumplimiento del emisor en la revisión de la tasa de interés, conforme a lo establecido en el prospecto de emisión y aviso de colocación, y la consecuente modificación de esta cuando aplique, y períodos de duración de la tasa;
- e) Evidencia de que el emisor cumplió en tiempo y forma con la remisión de la información financiera auditada y estados financieros internos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Bolsa de Valores y al propio RCO;
- f) Indicar, en caso de existir, decisiones o acuerdos del Consejo de Administración o Junta Directiva del emisor, que puedan tener un impacto en el cumplimiento de las condiciones y características pactadas en el prospecto, acta o contrato de emisión y conflicto de interés;
- g) Incluir, cuando corresponda las certificaciones de que el emisor mantiene actualizados los permisos necesarios para llevar a cabo su negocio;
- h) Informar sobre el cumplimiento por parte del emisor de los requisitos de capitalización y nivel de liquidez exigidos por el marco legal vigente aplicable; así como, que el nivel de endeudamiento este de acuerdo con los índices

- financieros conforme lo requiera la Resolución de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la emisión;
- i) Informar sobre Modificaciones al Acta o Contrato de Emisión, cuando ocurran;
 - j) Informar sobre las actualizaciones de la Clasificación de Riesgo de la emisión y del emisor, conforme la periodicidad que se exige en el marco regulatorio;
 - k) Informar sobre el cumplimiento de aplicación de las condiciones de la redención anticipada por parte del emisor a las series que cuenten con esta característica o asistencia a los sorteos, si hubiere;
 - l) Asegurarse que el emisor haya remitido en tiempo y forma los hechos esenciales al RCO;
 - m) Evidencia de la convocatoria y de que el RCO presidió la asamblea general de obligacionistas, así como la ejecución de sus decisiones, cuando corresponda; y,
 - n) Cualquier otra información que pueda ser relevante para los obligacionistas y demás partes interesadas.

Todo incumplimiento del emisor que haya sido detectado por el RCO deberá ser informado a los obligacionistas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por el RCO como responsable de actuar solamente en el interés, por el bien y defensa de los obligacionistas.

IV. INFORMACIÓN Y EXPEDIENTES

El Representante Común de los Obligacionistas (RCO) debe mantener expedientes que contengan la información utilizada, para preparar los informes descritos en el Romano III anterior, mismos que deberán estar disponibles en caso de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los requiera para efectuar sus labores de supervisión.

Los Informes de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO) sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública, deben estar sustentados por la información que el RCO solicite del emisor, conforme lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. El RCO podrá requerir al emisor los informes que considere necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados. Esta información deberá estar contenida en el expediente señalado en el párrafo anterior.

El emisor está obligado a entregar al RCO toda la información que este requiera, de conformidad con lo establecido en los Artículo 262 del Código de Comercio y 208 de la Ley de Mercado de Valores, así como en los presentes Lineamientos. La sociedad emisora deberá informar al RCO de toda situación que implique el incumplimiento de las condiciones del acta o contrato de emisión, tan pronto como ello ocurriere.

En caso de que el emisor no le haya remitido la información en tiempo y forma, se debe evidenciar dentro del contenido de los informes, la gestión realizada por el RCO para la obtención de dicha información, con el fin de generar confianza en los obligacionistas respecto a la labor realizada por el RCO en pro del interés y por el bien y defensa de estos.

V. PLAZO DE REMISIÓN

La sociedad que realice funciones de Representante Común de los Obligacionistas (RCO) debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, (finalizados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre), los Informes de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública, los cuales deben estar firmados por el Representante Legal o Gerente General de la sociedad que actúa como Representante Común de los Obligacionistas (RCO); y, adjuntar evidencia de la comunicación efectuada a los obligacionistas de dichos informes.

En los casos que existan situaciones extraordinarias que puedan afectar la estabilidad del emisor y el cumplimiento de sus obligaciones, el Representante Común de los Obligacionistas (RCO) debe notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los obligacionistas tenedores de las emisiones sobre las cuales actúa como RCO, la situación o hecho ocurrido, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha que tenga conocimiento de dicha situación o hecho.

VI. ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El contenido de los Informes de Actividades realizadas por el Representante Común de los Obligacionistas (RCO), sobre las Emisiones de Valores de Oferta Pública, deben adecuarse a los presentes lineamientos, debiendo presentar los informes de actividades correspondientes al segundo trimestre del año 2024, a más tardar el 26 de julio de 2024, posteriormente deberá remitir dichos informes de acuerdo con lo señalado en el Romano V de estos Lineamientos Mínimos.

2. Comunicar la presente Resolución a los Emisores de Valores de Oferta Pública, Asociación Hondureña de Casas de Bolsa y Afines (CAHBOLSA), y a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), para los efectos legales correspondientes.

3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente, **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General